



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesorio
Interesados	Lizette Pava Rodríguez
Causante	Nohora Rodríguez de Pava (q.e.p.d.)
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00292-00
Providencia	Auto sustanciación #
Decisión	Admite demanda

Este Juzgado examina el escrito de demanda y sus anexos allegados al correo institucional, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de NOHORA RODRIGUEZ DE PAVA, la vocación hereditaria y la competencia al tenor del Art. 22 num. 9°, y del Art. 28 num. 12° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el juicio de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** del causante NOHORA RODRIGUEZ DE PAVA, cuyo deceso data del treinta (30) de abril de dos mil veintidós (2022) en el municipio de Girardot Cundinamarca, quien en vida se identificó con la C.C. 20.622.893

SEGUNDO: REALIZAR la publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en el presente juicio de sucesión, mediante un listado que deberá publicar por solo una vez, en un periódico de amplia circulación nacional, bien sea el Tiempo o La República. Por la parte interesada dispóngase la publicación.

TERCERO: RECONOCER como heredera a la señora **LIZETTE PAVA RODRIGUEZ**, dada su vocación hereditaria a la luz del Art. 1045 del C. Civil, por ser hija del de cujus y acepta la herencia con beneficio de inventario en la forma como lo prevé el Art. 488 núm. 4 CGP

CUARTO: RECONOCER personería procesal al profesional del derecho **JANER PEÑA ARIZA**, para que intervenga en la mortuoria en representación de los intereses de la cónyuge supérstite y el heredero aquí reconocido, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtese para que preste la debida colaboración de los demás actos procesales.

QUINTO: OFICIAR al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para surtir los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, enviando copia de la relación de inventarios y avalúos.

SEXTO: Por disposición del artículo 490 del CGP y conforme a lo solicitado en la demanda, se ordena **NOTIFICAR LA APERTURA SUCESORAL**, al señor **ABRAHAM PAVA CORTES**, se le concederá el termino de veinte (20) días prorrogable por otro igual, para que se pronuncien respecto de la aceptación o repudiación de la masa herencial – Artículo 462 ibidem, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 291 ss y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaria adelántese lo pertinente al correo electrónico

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez